

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0047-16

RESOLUCION No.: 078 /RN-FO/2016



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada [REDACTED] en los términos del Título Octavo Capítulo Sexto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. ZA0071RN2016, de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas para que realizara visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] en Proyecto minera denominado [REDACTED];

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior los inspectores adscritos a esta Procuraduría, la [REDACTED] practicó visita de inspección en Proyecto [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED], levantándose al efecto acta de inspección número RN0071/2016 de fecha diez de junio del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que en fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, le fue notificado a la empresa denominada [REDACTED], el acuerdo de emplazamiento No. ZAC.-S.J.R.N.0028/2016 de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedente en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, se tuvo por presentado a la [REDACTED] representante Legal de la empresa [REDACTED] realizando manifestaciones mediante documento de fecha doce de agosto del año dos mil dieciséis, exhibiendo pruebas, las cuales se tuvieron por recibidos y admitidas en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando inmediato anterior, el inspeccionado no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido su derecho a formular alegatos, dicho término transcurrió del día veinticuatro al veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, en los términos del proveído de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando anterior, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

M'SRG/IL'SMGV/L'NDS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0047-16

RESOLUCION No.: 078 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 5, 6, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º, fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en los artículos Primero numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece y oficio No. PFPA/1/4C.26.1/1080/14 de fecha primero de septiembre de dos mil catorce, por el cual se designa al [REDACTED] como Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados, emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 4 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: modelo: GPSmap76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita de inspección tuvo como objeto verificar el cumplimiento de los términos de la autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales a proyecto denominado [REDACTED] con No. de oficio No. [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2015, en la cual se resuelve lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 603493 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] promovido por [REDACTED] en carácter de Representante Legal de [REDACTED] bajo los siguientes:

TERMINOS

El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84Z14.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

M^{SRG}/L^{SMGV}/L^{NDS}.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0047-16
RESOLUCION No.: 078 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

POLIGONO: Área 1

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759303	2517547
2	759321	2517531
3	759337	2517515
4	759347	2517493
5	759354	2517469
6	759358	2517451
7	759310	2517480
8	759301	2517491
9	759287	2517507
10	759241	2517541
11	759251	2517562
12	759271	2517570
13	759278	2517564
14	759288	2517559

POLIGONO: Área 2

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759308	2517403
2	759313	2517419
3	759331	2517409
4	759350	2517401
5	759345	2517389
6	759339	2517379

Durante el recorrido realizado en el área autorizada no se observó remoción de la vegetación forestal, el cual consistía predominantemente en Mezquite (Prosopis sp) y huizache (Acacia sp).

Los volúmenes de las materias primas forestales: a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

AFECTADO: [REDACTED]
CODIGO DE IDENTIFICACION: [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPERCCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0047-16
RESOLUCION No.: 078 /RN-FO/2016

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	19	.1293	Metros cúbicos
Proposis juliflora	344	14.7424	Metros cúbicos
Opuntia spp.	73	2.0691	Metros cúbicos
Opuntia rastrera	67	.4741	Metros cúbicos
Acacia spp	176	6.5953	Metros cúbicos
Opuntia Leucotricha	61	.2586	Metros cúbicos

Durante el recorrido realizado en el área autorizada no se observó remoción de la vegetación forestal, la cual consistirá predominantemente en Mezquite (prosopis sp) y huizache (Acacia sp).

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo, aun y cuando esta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

La empresa aún no ha dado inicio a las actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, durante el recorrido no se observó afectación alguna.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.

A decir de la persona visitada manifiesta que cuentan con personal capacitado para en su momento, antes del inicio de actividades, realizar las acciones de ahuyentamiento de la fauna silvestre, así como el rescate y reubicación de los ejemplares de flora que sean susceptibles a ello.

V. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:

- 1.- Aviso de inicio de las actividades
- 2.- Informes Periódicos de manera SEMESTRAL
- 3.- Aviso de conclusión de actividades.
- 4.- Finiquito

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000053

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0047-16

RESOLUCION No.: 078 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VI. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el [REDACTED] quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que se hace referencia la presente resolución. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal de PROFEPA en el estado de Nuevo León.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales.

VII. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de recate y reubicación, siendo el promotor el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales

VIII. Previo inicio de actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059 SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo.

A decir de la persona visitada antes del inicio de actividades, realizará las acciones de rescate y reubicación de los ejemplares de flora que sean susceptibles a ello.

IX. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos períodos de suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales

X. El derribo del arbolado se llevara a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales.

XI. El material resultante del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000054

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0047-16

RESOLUCION No.: 078 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este resolutivo.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales.

XII. Con la finalidad de evitar contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales.

XIII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales.

XIV. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales

XV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quien será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formara parte de los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales

XVI. Se deberá presentar ante esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes Semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, este deberá incluir los resultados de cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales

XVII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

M'SRG/L'SMGV/L'NDS.

Se le da por conocer datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000055

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0047-16

RESOLUCION No.: 078 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales

XVIII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 3 año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive a la ampliación del plazo solicitado.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales. Ha decir de la persona no han iniciado actividades por motivos de solvencia económica.

XIX. Se procederá a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

La persona visitada no exhibe oficio en el que mencione los datos de dicha inscripción el Registro forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. La empresa, [REDACTED], será el único responsable ante PROFEPA en el estado de Zacatecas de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que incurran.

La empresa tiene conocimiento y entiende el presente término.

II. El [REDACTED], será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

La empresa tiene conocimiento y entiende el presente término.

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que solo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. El [REDACTED], es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACIÓN: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

M'SRG/L'SMGV/L'NDS.

Se le da por conocer los datos confidenciales de conformidad con los artículos 119 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000056

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0047-16
RESOLUCION No.: 078 /RN-FO/2016

La empresa tiene conocimiento y entiende el presente término.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquiriente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

Se hace del conocimiento de la persona visitada.

VI. El [REDACTED] es la persona con alta jerarquía por la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso de suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cual, podrá ser avisada al teléfono: 01(81)81503801.

Se hace del conocimiento de la persona visitada.

VII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se hace del conocimiento de la persona visitada.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a [REDACTED], en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado [REDACTED] con ubicación en el [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La autorización con No. de oficio [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2015, fue notificada el día 09 de abril del 2015, de la cual se anexa una copia (Anexo 1).

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de Cambio de uso de suelo en terreno forestal a camino ~~construcción~~ [REDACTED]

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna.

De conformidad con el Artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción:

Ninguna."

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

M'SRG/L'SMGV/L'NDS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000057

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0047-16

RESOLUCION No.: 078 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

III.- Mediante documento de fecha doce de agosto del año dos mil dieciséis, se tuvo por presentada a la Lic. Viridiana Flores Mier, representante Legal de la empresa [REDACTED], realizando manifestaciones, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la misma fecha, compareció la [REDACTED], realizando manifestaciones y exhibiendo la siguiente prueba, informe en el que se indica que no se han iniciado actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en base a la Autorización de cambio de uso de suelo para el proyecto denominado Construcción de Camino de Conexión con la Vialidad siglo XXI, la cual se tiene aquí por reproducida en términos del artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Que en el acta de inspección número RN0071/2016 de fecha diez de junio del dos mil dieciséis, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 4 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: modelo: GPSmap76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita de inspección tuvo como objeto verificar el cumplimiento de los términos de la autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales a proyecto denominado [REDACTED] con No. de oficio [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2015, en la cual se resuelve lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de .603493 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] con ubicación en el o los municipio(s) de [REDACTED] promovido por [REDACTED] bajo los siguientes:

TERMINOS

El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico microfilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:
Datum WGS84Z14.

POLIGONO: Área 1

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759303	2517547
2	759321	2517531

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DELEGACION: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

M'SRG/L'SMGV/L'NDS.

9

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000058

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0047-16
RESOLUCION No.: 078 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

3	759337	2517515
4	759347	2517493
5	759354	2517469
6	759358	2517451
7	759310	2517480
8	759301	2517491
9	759287	2517507
10	759241	2517541
11	759251	2517562
12	759271	2517570
13	759278	2517564
14	759288	2517559

POLIGONO: Área 2

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759308	2517403
2	759313	2517419
3	759331	2517409
4	759350	2517401
5	759345	2517389
6	759339	2517379

Durante el recorrido realizado en el área autorizada no se observó remoción de la vegetación forestal, el cual consistía predominantemente en Mezquite (Prosopis sp) y huizache (Acacia sp).

Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

AFFECTADO: [REDACTED]
CODIGO DE IDENTIFICACION: [REDACTED]

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	19	.1293	Metros cúbicos
Proposis juliflora	344	14.7424	Metros cúbicos
Opuntia spp.	73	2.0691	Metros cúbicos
Opuntia rastrera	67	.4741	Metros cúbicos
Acacia spp	176	6.5953	Metros cúbicos
Opuntia Leucotricha	61	.2586	Metros cúbicos

"Se testea por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0047-16

RESOLUCION No.: 078 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Durante el recorrido realizado en el área autorizada no se observó remoción de la vegetación forestal, la cual consistirá predominantemente en Mezquite (prosopis sp) y huizache (Acacia sp).

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo, aun y cuando esta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

La empresa aún no ha dado inicio a las actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, durante el recorrido no se observó afectación alguna.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promoviente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.

A decir de la persona visitada manifiesta que cuentan con personal capacitado para en su momento, antes del inicio de actividades, realizar las acciones de ahuyentamiento de la fauna silvestre, así como el rescate y reubicación de los ejemplares de flora que sean susceptibles a ello.

V. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:

- 1.- Aviso de inicio de las actividades
- 2.- Informes Periódicos de manera SEMESTRAL
- 3.- Aviso de conclusión de actividades.
- 4.- Finiquito

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

La empresa [REDACTED] aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales.

VI. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el C. EDGAR ARIEL SANTANA SANCHEZ, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportara en los informes a que se hace referencia la presente resolución. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal de PROFEPA en el estado de Nuevo León.

La empresa [REDACTED] aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000060

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0047-16

RESOLUCION No.: 078 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VII. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de recate y reubicación, siendo el promovedor el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales

VIII. Previo inicio de actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo.

A decir de la persona visitada antes del inicio de actividades, realizará las acciones de rescate y reubicación de los ejemplares de flora que sean susceptibles a ello.

IX. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos de suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales

X. El derribo del arbolado se llevara a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales.

XI. El material resultante del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este resolutivo.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales.

XII. Con la finalidad de evitar contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000061

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0047-16

RESOLUCION No.: 078 /RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales.

XIII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales.

XIV. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales

XV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quien será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formara parte de los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales

XVI. Se deberá presentar ante esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes Semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, este deberá incluir los resultados de cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales

XVII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

La empresa [REDACTED], aún no ha dado inicio a las actividades cambio de uso de suelo terrenos forestales

XVIII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 3 años(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la